

PODER EJECUTIVO

EDUCACIÓN

Declaran en Emergencia al Sistema Educativo Nacional durante el bienio 2003 - 2004

DECRETO SUPREMO
N° 021-2003-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, por tanto deviene en un servicio público esencial, el cual reconoce y garantiza el Estado;

Que constituye parte de la política educativa del actual gobierno, adoptar las medidas conducentes al mejoramiento de la calidad de los servicios educativos y establecer programas y proyectos estratégicos, particularmente para los más pobres; así como de la educación en general;

Que resulta necesario activar la implementación de las disposiciones prioritarias y otras medidas relacionadas con la nueva Ley General de Educación, Ley N° 28044, a fin de apoyar las acciones iniciadas por el Ministerio de Educación para atender la emergencia educativa durante el año 2003 y asegurar la preparación del "Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004" que debe ser presentado antes del 1 de diciembre de 2003 para su incorporación al próximo Presupuesto Sectorial de Educación;

Que, asimismo, deberá coordinarse la racionalización de la oferta educativa de todos los centros y programas de formación magisterial autorizados que funcionan en el país, y, para ese fin, se constituirá una red de los Institutos Superiores Públicos para asegurar la formación inicial y permanente del Magisterio Nacional, adecuándolos a las previsiones de oferta y demanda de docentes del Sistema Educativo Nacional, en función del Plan General de Conversión del Sistema Educativo, del Programa Nacional Estratégico de Desarrollo Magisterial y del proceso de descentralización;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 24) del Artículo 118° y en los artículos 13° al 19° de la Constitución Política del Perú; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; la Ley Orgánica del Gobierno Regional, Ley N° 27857; la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la Ley General de Educación, Ley N° 28044; la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, Ley N° 27879; y la Ley de Austeridad del Gasto Público, Ley N° 28034;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárese en Emergencia el Sistema Educativo Nacional durante el bienio 2003 - 2004, facultándose al Ministerio de Educación para que adopte, tanto las medidas inmediatas que resulten necesarias, así como para la elaboración de un "Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004".

Artículo 2°.- Adecúese la actual Dirección de Educación del Callao dentro del marco de las disposiciones que rigen el proceso de descentralización y la Ley General de Educación, redefiniendo su denominación como Dirección Regional de Educación del Callao, dependiendo en lo administrativo del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional del Ministerio de Educación.

La Dirección de Educación de Lima se adecuará de conformidad con las disposiciones referidas en el párrafo precedente y redefinirá su denominación al momento de realizar su reestructuración que entrará en vigencia en el año 2004.

Artículo 3°.- Facúltese al Ministerio de Educación a designar al Presidente y a los miembros ad honorem del Comité de Administración del Fondo Nacional de Desa-

rollo de la Educación Peruana (FONDEP) creado por la Ley General de Educación, y a dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su inmediato funcionamiento.

Artículo 4°.- Adecúese el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondientes a la sede central del Ministerio de Educación, de conformidad al avance del proceso de descentralización y a las funciones generales que le asigna la Ley General de Educación; dichos procesos se implementarán en el presente año y regirán plenamente en el año 2004.

Similar adecuación será realizada en cada nivel de las instancias de gestión educativa descentralizadas, por los funcionarios titulares, designados previo concurso público, que ejerzan los cargos de Directores de Instituciones Educativas, de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local y de Directores Regionales de Educación.

Artículo 5°.- Declárese en reorganización la red de Institutos Superiores Pedagógicos Públicos durante el bienio 2003 - 2004.

Artículo 6°.- Dispóngase que las Unidades de Gestión Educativa Local, las Direcciones Regionales de Educación y los órganos del Ministerio de Educación que participan en la implementación de la Ley N° 27971, reglamentada por el Decreto Supremo N° 020-2003-ED, concluyan dicho proceso en el año 2003, teniendo en cuenta la Ley N° 28034 que dicta las medidas complementarias de austeridad en el gasto público en el presente Año Fiscal, para su plena implementación en el año 2004.

Artículo 7°.- Autorízase al Ministerio de Educación para conformar una Comisión encargada de la realización de los estudios para la formulación y elaboración del Proyecto de Ley de creación de la Universidad Nacional de las Artes, sobre la base de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República con fecha 30 de mayo de 2001. Los integrantes de la Comisión serán designados mediante Resolución Ministerial en calidad ad honorem.

Artículo 8°.- Autorízase al Ministerio de Educación para constituir la Comisión Veedora del cumplimiento de los puntos del Acta de los Acuerdos entre el Ministerio con el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú, de fecha 4 de junio de 2003. En el Adendum de la mencionada Acta se acordó que dicha Comisión sería integrada por representantes del Ministerio, del referido Sindicato, de la Conferencia Episcopal Peruana, del Consejo Nacional de Educación y de la Federación de Asociaciones de Padres de Familia. El Informe Final de la Comisión será presentado en un plazo máximo de tres meses, a fin de que sus conclusiones y recomendaciones sirvan de aporte a la formulación del "Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004" que el Ministerio de Educación debe presentar antes del 1 de diciembre de 2003.

Artículo 9°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaCARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

15554

Abren proceso administrativo disciplinario a auditor contratado de la Dirección de Educación de Lima

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LIMA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 003301

Lima, 8 de agosto de 2003